

## **CONSEJO DE PERSONAL**

### **SESION N° 21-2002**

*Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas treinta minutos del diez de setiembre del dos mil dos, con asistencia del Magistrado Román Solís Zelaya quien preside, la Juez Superior Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal. El Magistrado Adrián Vargas Benavides se excusó por no poder asistir.*

#### **ARTICULO I**

*Lectura y aprobación del acta anterior.*

#### **ARTICULO II**

*Se procede a conocer la apelación al acuerdo del Consejo de Personal presentada por los Licenciados Héctor Amoretti Orozco, Paul Hernández Balmaceda y Armando Elizondo:*

“Los suscritos: **Armando Elizondo Almeida, Paul Hernández Balmaceda y Luis Héctor Amoretti Orozco**, interponemos, por este medio, formal recurso de **REVOCATORIA, CON APELACIÓN EN SUBSIDIO** ante la Corte Plena, contra el acuerdo VI, tomado en la sesión de ese Consejo celebrada el 13 de agosto del año en curso y que nos fue notificado por oficio 585-JP-2002, del día 21 siguiente. Los motivos que justifican nuestra disconformidad con lo acordado son:

#### **PRIMERO:**

Tal y como lo indicamos en el oficio que dio lugar al pronunciamiento recurrido, nuestra petición encuentra un fundamento claro y contundente en varios acuerdos emitidos por la Corte Plena y por ese Consejo. Conviene, pues, recordarlos y, como es lógico, relacionarlos:

a) Ante una gestión de cuatro de los cinco becarios que realizamos estudios doctorales en España -concretamente nosotros tres y Ulises Zúñiga- y previa recomendación del Consejo de Personal, la Corte Plena, en su sesión celebrada el 25 de febrero del año en curso (artículo XXXIII), dispuso prorrogarnos -a los cinco- por un período de seis meses el permiso de que ya disfrutábamos, en el entendido de que, en adelante, el mismo se otorgaba sin goce de salario y con una ayuda económica **cuyo monto se aumentaría hasta donde fuese posible** (ésta y las siguientes negritas son agregadas).

b) Ante la necesidad de concretar el último aspecto del acuerdo mencionado, el Lic. Francisco Arroyo, Jefe del Departamento de Personal, le solicitó al Lic. Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, la información pertinente. Este último, por oficio 344-P-2002, de 4 de marzo de 2002, hizo constar que el monto disponible en la subpartida 604 "becas", descontando lo correspondiente a la ayuda económica ordinaria durante los seis meses de prórroga más los diferenciales cambiarios y las comisiones respectivas que habrían de girarse a los cinco becados, ascendía a la suma de 9.341.671,11 colones. Concluyó indicando que **"...con esa partida no podrá realizarse ninguna otra erogación."**

c) Con base en esa información y partiendo, insistimos, de que éramos 5 los becados que cursábamos estudios en Universidades Españolas, la Corte Plena dispuso, en su sesión celebrada el 4 de marzo siguiente **"...autorizar una ayuda adicional de un millón, ochocientos ochenta y seis mil trescientos treinta y cuatro colones (¢1.886.334,00), para cada uno de los becarios que realizan estudios doctorales en España, en el entendido de que con lo que aquí se dispone, la subpartida presupuestaria correspondiente queda sin contenido económico para cubrir eventualmente cualquier ayuda adicional."** (Artículo XVII).

d) Ante la eventualidad de que en razón del dramático cambio en nuestras condiciones alguno o varios optaran por no acogerse a la prórroga otorgada, el Licenciado Armando Elizondo Almeida solicitó al Consejo de Personal, entre otros extremos, **"...que el dinero de la Subpartida de Becas 604 "becas" de 9.341.671.11 sea distribuido entre aquellos doctorándoseos-funcionarios que nos quedemos en España cumpliendo con nuestras labores. He tenido noticias que hay una enorme posibilidad de que algunos becados no se acojan a lo establecido en rigor por la Corte Suprema de Justicia."**

En su sesión ordinaria No. 7-2002, celebrada el 12 de marzo de 2002, el órgano interpelado conoció dicha gestión y resolvió lo siguiente: *"En relación con su solicitud de redistribuir el dinero de la ayuda económica entre todos aquellos becarios que permanezcan en España, se indica que aún no se tiene certeza de la situación de cada uno de los becarios, y por tanto no se puede proceder en el sentido solicitado por el Lic. Elizondo Almeida, no obstante por este mismo medio se solicita al Departamento de Personal hacer una consulta a los funcionarios que están en el exterior para que señalen específicamente cuál es su situación en torno a este tema."* (Artículo VII, punto 4).

e) Algunos días después, los Licenciados Elizondo Almeida y Hernández Balmaceda interpusieron un recurso de reconsideración contra los acuerdos de Corte Plena transcritos, en el que solicitaron, como una de las pretensiones subsidiarias -la segunda-, que: *"De no atenderse a lo anterior que la Sub Partida 604 becas, se distribuya de acuerdo al número de doctorandos que tomen la decisión de continuar con sus estudios en España. Aumentándola de manera proporcional e igualitaria entre los que decidan continuar sus estudios en este país europeo y en proporción al tiempo de su permanencia"*.

La Corte Plena conoció y se pronunció sobre ese recurso en su sesión 14-02, del 1º de abril. En el acuerdo correspondiente (artículo XXIII) se consignó la amplia discusión que generó esa petición subsidiaria y, por supuesto, lo decidido entonces. De él interesa destacar aquellos aspectos que aclaran lo resuelto sobre el particular, a saber:

"La **Magistrada León** señala: "Sólo quería hacer una pequeña referencia a la gestión de ellos. En realidad, ellos lo que invocan es un principio de igualdad en función de que otro juez, el Licenciado Ulate Chacón se fue en el mismo momento, bajo las mismas condiciones y porque su gestión fue anterior a la de ellos, obtuvo que la Corte le extendiera a tres años, en las mismas condiciones con que se fue, tomando en consideración los cambios curriculares que se han dado en estas Universidades. Entonces, yo creo que en aquél momento no existía la crisis presupuestaria que se está viviendo en estos momentos, pero **también plantean dos peticiones subsidiarias**, una es, pareciera, por lo menos yo lo entiendo así, que entonces se les conceda con goce de salario y **la segunda que en caso de que no, la suma a repartir se divida entre el número de los que se quedan allá, lo cual la incrementaría**, entonces yo creo que lo primero que tendríamos que hacer es establecer y comparto lo

que dice la Magistrada Calzada en el sentido de que esto obedece a circunstancias no previstas en aquél momento ni por la institución ni por los becarios porque son posteriores a la salida de ellos cuando el estudio era de dos años y no de tres."

"Continúa el **Magistrado Chaves**: **"El dinero no se puede coger para otra cuestión porque está expresamente destinado para becas, así que no es posible."**

"El **Magistrado Solís** expresa: "Hay que hacer una aclaración. **Existe las subpartida 604 que es de ayuda económica para becas, en esa partida todavía hay fondos presupuestados,** esos fondos son los que en la última o penúltima sesión de esta Corte Plena fueron tomados en cuenta para otorgárselos a los muchachos que están en España que se iban a quedar seis (6) meses más pero sin recibir salario. Esa es la ayuda económica que hacía mención actualmente el Magistrado Chaves de que es por un millón y algo de colones y traducidos en pesetas es esa suma que se indicaba, ahora serían euros. De eso si hay, tan es así que ellos mismos han pedido ya al Consejo de Personal, que se les pague ese plus de una sola vez para evitar los cambios o las fluctuaciones que está teniendo la moneda en España y **tomando en cuenta también que al menos dos de ellos iban a regresar al país, tengo entendido que allá están entonces que la diferencia que quedase allí se les repartiera a los que iban a mantener su residencia en Madrid. Eso es un tema que todavía el Consejo de Personal no lo ha definido por dos motivos, primero porque teníamos que conversar con el director de Presupuesto para determinar si se les podía pagar o no en un solo tracto la ayuda en primer lugar y en segundo lugar se quiso hacer contacto con ellos para que nos definieran de manera formal y oficial quiénes se quedaban y quiénes se regresaban. Estuvo de por medio la Semana Santa, hasta mañana tenemos sesión del Consejo de Personal a ver si ya se logró obtener esa información."**

Luego de la votación que denegó la reconsideración (petitoria principal), el tema volvió a ser objeto de discusión en los términos que se detallan a continuación:

"La **Magistrada León** expresa: "Entiendo que está denegada la reconsideración y eso nos impediría entrar a conocer las peticiones subsidiarias, pero **yo creo que la segunda subsidiaria de alguna manera nosotros la podemos ver al margen de la admisibilidad del recurso. Ellos lo que dicen es si estábamos cinco (5) en el extranjero y la suma a repartir**

**era entre cinco (5) y nos quedamos tres (3), pues que la suma a repartir no sea entre cinco (5), sino entre tres (3), eso no lo ha resuelto la Corte y yo creo que aunque ligado y a propósito del recurso de ellos, podríamos de repente pronunciarnos sobre esto y facilitarles su estadía allá."**

El **Magistrado Chaves** señala: "Pero es que el **Magistrado Solís dijo que el Consejo de Personal está estudiando**, entonces no habría posibilidad, creo yo, a no ser que el Consejo se pronuncie."

La **Magistrada León** indica: "**Lo que yo entendí es que están estudiando quiénes se quedan y quiénes se van**, lo que yo no tengo claro es si el propósito es hacer una nueva distribución de la suma o si es simplemente para efectos de decir tales regresaron. Por qué no lo trasladamos entonces a que el Consejo valore también esta posibilidad?"

El **Magistrado Chaves** contesta: "Eso es lo que yo entendí que el Consejo está haciendo, en todo caso habría que preguntarle a las personas que se vienen que si en esas condiciones se vendrían, porque yo me temo que puede ser diferente, pero en todo caso sería un punto que no quedaría en este momento es estimado porque queda sujeto a que el Consejo rinda posteriormente el informe si acuerda eso."

La **Magistrada León** agrega: "Está bien, tal vez **mi interés es que quede de manera clara que ese segundo punto o esa segunda petición subsidiaria no ha sido rechazada** al ser rechazado el recurso."

El **Magistrado Chaves** aclara: "**Está rechazada la petitoria principal y la primera.**"

La **Magistrada León** interviene "Perdón, es que si se rechaza el recurso se rechaza la petición principal y cualquiera subsidiaria."

El **Magistrado Chaves** contesta: "Sí de acuerdo, pero ellos tienen una gestión planteada ante el Consejo, en igual sentido que el Consejo se pronunciará posteriormente. Cuando el Consejo se pronuncie, nosotros la veríamos aquí, hasta tanto no se pronuncien, no la veríamos."

f) En esa tesitura y ante la petición formulada en ese sentido (oficio 204-JP-2002, de 21 de marzo), el 2 de mayo siguiente el Licenciado Elizondo Almeida le comunicó al Licenciado Francisco Arroyo su decisión de acogerse al permiso concedido y aprovechó

para solicitar, una vez más, que: "...de manera respetuosa se sirvan indicarme si "el monto de ayuda económica" que las personas que se negasen a acogerse a dicha situación, se repartirá de manera equitativa y en partes iguales entre aquellos que decidimos hacerlo o si por el contrario lo anterior podría permitir eventualmente realizar un cambio en la "forma" del otorgamiento de la ayuda económica aumentándola o concediéndola con goce de salario." Sin embargo, cuando en su sesión del 7 de mayo el Consejo de Personal conoció la nota que contenía esa expresa gestión, omitió pronunciarse al respecto (véase oficio No. 323-JP-2002, de 16 de mayo de 2002, suscrito por el Licenciado Francisco Arroyo).

El recuento anterior permite concluir, sin lugar a dudas, que la voluntad de la Corte ha sido siempre destinar la totalidad del monto proyectado para el año 2002 en la subpartida 604 "Becas" como ayuda adicional a los becarios que nos encontramos en España. Obviamente, la distribución inicial tuvo en cuenta que éramos cinco las personas en esa situación; lo que cambió luego cuando el Licenciado Ulises Zúñiga decidió y comunicó que se acogería parcialmente a la prórroga (tres meses), en tanto que la Licenciada Eva Camacho no hizo uso de la misma. No huelga reiterar que, incluso, ni siquiera la gestionó. En este momento ambos se encuentran en Costa Rica, sin que al Licenciado Zúñiga le haya sido girada la suma total prevista y sin que la Licenciada Camacho haya cobrado monto alguno. En otras palabras: en la subpartida 604 "Becas" debería existir un monto disponible aproximado a los 6 millones de colones, cuyo único destino posible es ser invertido en nuestras becas, conforme lo declaró el Magistrado Chaves en la sesión de Corte Plena 14-02, en la que fungía como Presidente en ejercicio. A mayor abundamiento, conviene transcribir sus palabras textuales: "Lo digo y lo resalto para que la Corte tome consideración (sic) esto para el futuro. Se dispuso: Tener por rendido el informe que se ha transcrito del Departamento Financiero-Contable (...) en el entendido de que con lo que aquí se dispone, la subpartida presupuestaria correspondiente queda sin contenido económico para cubrir eventualmente cualquier ayuda adicional. El Departamento Financiero-Contable tomará nota, para lo de su cargo". Así las cosas, es inconcebible que el Jefe del Departamento Financiero-Contable diga ahora que se le dio otro destino.

#### **SEGUNDO:**

Expuesto lo anterior, resulta obvio que el acuerdo recurrido no se ajusta a derecho, ni al mérito de lo solicitado. En efecto, nuestra gestión nunca ha consistido en pedir nuevas ayudas, sino en determinar cómo se distribuiría el monto disponible en la

subpartida 604 "Becas", cuyo destino, insistimos, fue clara y específicamente definido por la Corte Plena en sus sesiones del 4 de marzo y 1° de abril del año en curso. Si a ello se agrega que lo resuelto por el Consejo de Personal carece de la más elemental motivación, no existe otra salida que la de su revocatoria.

### TERCERO:

Ahora bien, en caso de ser cierta la supuesta variación del destino del dinero de comentario, es evidente, por un lado, que no se ha hecho por los **procedimientos adecuados** y, por otro, que se le ha restado todo fundamento a la decisión de prorrogarnos la beca en las precarias condiciones en que se hizo. Y es así. A pesar de nuestro derecho preferente sobre la subpartida tantas veces mencionada, no hemos sido notificados de la preceptiva declaratoria de nulidad evidente y manifiesta del acuerdo de destino aludido; única vía legalmente prevista para el "supuesto" cambio operado en sede administrativa. Ni que decir tiene que tampoco hemos sido prevenidos por autoridad jurisdiccional competente para constituirnos en parte en un proceso de lesividad. Por otra parte, habiéndose desviado indebidamente el dinero proyectado para nuestras becas, es de rigor considerar inexistentes las aludidas razones de índole presupuestaria que "justificaron", en criterio de la Corte, la **patente desigualdad** respecto del Licenciado Enrique Ulate Chacón -becado en la misma convocatoria que nosotros- en que se nos ubicó al habernos otorgado una prórroga sin goce de salario, con todos los perjuicios que ello ha implicado, en tanto que él percibe de manera puntual su sueldo íntegro y la beca originalmente establecida y mantiene incólumes todos sus derechos. Amén de que no ha tenido que hacer múltiples solicitudes en procura de disfrutar de sus legítimos derechos o luchar contra una evidente discriminación en su contra, ni padecer el consecuente desgaste emocional y físico que todo ello conlleva y que repercute, sin duda, en la posibilidad de cumplir a cabalidad las metas académicas propuestas.

### CUARTO:

Es fácil comprender, entonces, la sorpresa que nos ha causado la decisión del Consejo de Personal que aquí impugnamos. Lo mínimo a lo que tenemos derecho es a saber, si efectivamente existen, por medio de qué acuerdos y a favor de qué personas se han desviado los recursos económicos previstos en su oportunidad para los becarios en España que dos de ellos no llegaron a disfrutar. Nótese que la (s) supuesta (s) decisión (es) de variar el destino del contenido presupuestario de la Sub partida becas 604, tampoco nos fue consultada, como hubiese correspondido en una

institución respetuosa de los más elementales derechos de sus servidores.

**QUINTO:**

Debe quedar claro y conviene repetir, que se trata de una partida presupuestaria ya existente, cuyo destino fue definido por la Corte Plena con el específico propósito de otorgar una "ayuda adicional" a cada uno de los profesionales que realizan estudios de doctorado en España. Nuestra solicitud no implica, pues, hacer ninguna erogación extra dentro del presupuesto, sino distribuir el dinero del que ya se dispone y que estaba previsto con ese objetivo.

**PETITORIA:**

Con base en lo alegado anteriormente, solicitamos la inmediata revocatoria de la decisión impugnada y que, en su lugar, se proceda a distribuir entre los petentes el monto que no disfrutaron la Licda. Eva Camacho y el Lic. Ulises Zúñiga, correspondiente a la subpartida 604 "Becas", destinada por acuerdo firme de la Corte Plena en forma íntegra a los becados en España.

En caso de que tal petición sea rechazada, solicitamos que se eleve nuestra impugnación, vía recurso de apelación, a conocimiento de la CORTE PLENA, para que con base en los razonamientos expuestos, resuelva lo que en derecho corresponde.

De no prosperar ninguno de nuestros recursos, demandamos que se nos indique el contenido pasado (luego de que nos girara a cada uno de los beneficiado el derecho a ella de manera proporcional) y presente de la partida; así como el destino que ha tenido y los acuerdos - tanto del Consejo de Personal como de Corte Plena- que lo amparan, con mención expresa de los "nuevos" beneficiarios.

**NOTIFICACIONES:**

Señalamos para notificaciones nuestros respectivos correos electrónicos:

Lic. Armando Elizondo Almeida: [aea\\_elizondo@yahoo.com](mailto:aea_elizondo@yahoo.com)  
[aea\\_elizondo@hotmail.com](mailto:aea_elizondo@hotmail.com)

Lic. Paul Hernández Balmaceda: [paulhbal@hotmail.com](mailto:paulhbal@hotmail.com)

Lic. Luis Héctor Amoretti Orozco: [lhamoretti@hotmail.com](mailto:lhamoretti@hotmail.com) “

A fin de resolver el recurso planteado, este Consejo considera pertinente hacer el siguiente **RECuento de Antecedentes**:

1- La Corte Plena, en sesión del 25 de febrero del 2002, artículo XXXIII otorgó a los becarios un permiso sin goce de sueldo por seis meses, y una ayuda económica por determinar.

**Texto del acuerdo:** Recibida la votación correspondiente, **se acordó:** Por mayoría de doce votos, acoger la propuesta del Magistrado Mora, en el sentido de conceder permiso sin goce de salario por el término de seis meses, a partir del día siguiente en que venza el permiso concedido a los Licenciados Amoretti Orozco, Elizondo Almeida, Zúñiga Morales, Hernández Balmaceda y Camacho Vargas y de ser posible, aumentarles hasta lo más que se pueda la ayuda económica. Así se resolvió en la segunda votación.

2- La Corte Plena, en sesión del 4 de marzo en curso, artículo XVII acordó una ayuda económica de ₡ 1.886.334.00 por becario, para todo el período, considerando el saldo que en ese momento tenía la subpartida 604 "Becas".

**Texto del acuerdo:** Tener por rendido el informe que se ha transcrito del Departamento Financiero-Contable y autorizar una ayuda adicional de un millón, ochocientos ochenta y seis mil trescientos treinta y cuatro colones (₡1.886.334,00), para cada uno de los becarios que realizan estudios doctorales en España, en el entendido de que con lo que aquí se dispone, la subpartida presupuestaria correspondiente queda sin contenido económico para cubrir eventualmente cualquier ayuda adicional .

3- En Consejo de Personal del 12 de marzo, bajo artículo VII, conoció de la solicitud del Lic. Elizondo para que el monto total fuera redistribuido entre los funcionarios que efectivamente se quedarían estudiando en España. Esta solicitud está contenida en su Informe Trimestral de Labores, y tiene fecha de remisión el 11 de marzo del 2002. El acuerdo quedó firme en la sesión del martes 19 de marzo y ese mismo día se emitió el oficio de comunicación. El acuerdo del Consejo de Personal supeditó la resolución a este punto, hasta tanto no se conociera la situación en que se encontraba cada uno de los becarios que, en ese momento era incierta.

**Texto del acuerdo:** " 4. En relación con su solicitud de redistribuir el dinero de la ayuda económica entre todos aquellos becarios que permanezcan en España, se indica que aún no se tiene certeza de la situación de cada uno de los becarios, y por tanto no se puede proceder en el sentido solicitado por el Lic. Elizondo Almeida, no obstante por este mismo medio se solicita al Departamento de Personal hacer una consulta a los funcionarios que están en el exterior para que señalen específicamente cuál es su situación en torno a este tema."

4- Por medio de correo electrónico fechado 15 de marzo en curso, el Lic. Elizondo Almeida interpone recurso de reconsideración contra el acuerdo de Corte Plena del 4 de marzo, artículo XVII, transcrito anteriormente, según el cual la Corte Plena había acordado una ayuda económica de \$1.886.334.00 por becario, para todo el período, considerando para tal fin el monto del saldo que en aquél momento tenía la subpartida 604 "Becas". La impugnación señalada, textualmente decía:

**" ...Petitoria**

Con base en todas las consideraciones expuestas, especialmente en observancia del principio de igualdad, solicitamos, de la manera más atenta y respetuosa, que se sirvan declarar con lugar el presente Recurso de

Reconsideración y que la ayuda correspondiente a la extensión por seis meses ya acordada por la Corte sea con goce de salario y ayuda económica.

**Peticiones subsidiarias**

1-En caso de declararse sin lugar el recurso de reconsideración solicitamos que la prórroga ya otorgada sea con goce de salario.

2-De no atenderse a lo anterior que la Sub Partida 604 becas, se distribuya de acuerdo al número de doctorandos que tomen la decisión de continuar con sus estudios en España. Aumentándola de manera proporcional e igualitaria entre los que decidan continuar sus estudios en este país europeo y en proporción al tiempo de su permanencia".

***Sobre el particular, la Corte Plena*** en sesión N° 14-02 del 01 de abril en curso artículo XXIII, ***resolvió lo siguiente***: "Recibida la votación correspondiente, por mayoría de trece votos se dispuso: Denegar la reconsideración de los Licenciados Elizondo Almeida y Hernández Balmaceda y en consecuencia, mantener lo resuelto en sesión celebrada el 4 de marzo último, artículo XVII."

*De estos antecedentes, se extrae diáfananamente que los recurrentes Elizondo Almeida y Hernández Balmaceda, realizaron una gestión tendente a la redistribución del referido monto económico ante el Consejo de Personal pero, antes de que el acuerdo de este órgano quedara firme y fuera comunicado, se había planteado ante la Corte Plena idéntica solicitud, la cual fue denegada. (ver Petición Subsidiaria 2).*

5- *Pese a lo ya resuelto por la Corte Plena, y en respuesta a lo ordenado por el Consejo de Personal en sesión del 12 de marzo, artículo VII, el Licenciado Elizondo Almeida remite un correo electrónico fechado 02 de mayo que, literalmente señala:*

*"Conforme se establece en el oficio 204-JP-2002, del 21 de marzo de los corrientes, en donde se establecía que en el período perentorio de tres días se informara si me acogía al permiso sin goce de sueldo y la fecha de término del citado permiso; solicito de manera respetuosa se sirvan indicarme si "el monto de ayuda económica" que las personas que se negasen a acogerse a dicha situación, se repartirá de manera equitativa y en partes iguales entre aquellos que decidimos hacerlo o si por el contrario lo anterior podría permitir eventualmente realizar un cambio en la "forma" del otorgamiento de la ayuda económica aumentándola o concediéndola con goce de salario.*

*Asimismo, y con el mayor respeto posible, debo hacerles de su conocimiento **que los doctorandos que presentamos en Recurso de Reconsideración ante Corte Plena no hemos recibido notificación oficial por parte de la Secretaría de la Institución de lo resuelto**". ( El resaltado no pertenece al original)*

El acuerdo del Consejo de Personal, expresamente indica:

***Se acordó:*** *comunicar al Licenciado Armando Elizondo que su gestión ya fue resuelta por la Corte en sesión N° 14-02 del 01 de abril en curso artículo XXIII. **Se tiene por recibida copia del citado acuerdo donde se indica que ha sido comunicado al interesado.*** (el resaltado no pertenece al original)

*Como se observa, no es cierto que el Consejo de Personal omitiera referirse a la solicitud del licenciado Elizondo Almeida, en el sentido de redistribuir el monto económico entre los becarios restantes, como lo pretenden hacer ver en su alegato. Por el contrario, en su oportunidad se les hizo saber a los aquí impugnantes que ya el superior jerárquico –Corte Plena-, ante el cual habían realizado idéntica solicitud, había resuelto dicha gestión en forma negativa, y en virtud de este mismo Consejo había acusado copia literal del respectivo acuerdo, a través del cual la Secretaría de la Corte directamente les comunicó la denegatoria del recurso de reconsideración por ellos interpuesto. (se adjunta transcripción del acuerdo del Consejo de Personal )*

#### **6- En relación con la beca otorgada a la Licda. Tatiana Trejos:**

El Consejo de Personal en sesión del 9 de abril del 2002, artículo II, adoptó el siguiente acuerdo:

##### **“ARTICULO II**

Este Consejo en sesión del 11 de diciembre de 2001, artículo II tomó el siguiente acuerdo, en relación con la solicitud de otorgamiento de beca de la Licenciada **Tatiana Trejos Rodríguez:**

“...Luego de un intercambio de criterios **se acordó:** recomendar a la Corte Plena conceder permiso sin goce de sueldo del 14 de enero al 14 de abril del año 2002 a la Licenciada Tatiana Trejos Rodríguez para que curse estudios de posgrado en Ciencias Forenses, en el entendido de que una vez que la Corte Plena defina el plan de becas a corto o mediano plazo se conceda la posibilidad de otorgársele permiso con goce de sueldo, o al menos una ayuda económica en forma mensual.

Se declara firme el acuerdo.”

Tal y como lo recomendó el Consejo de Personal, a la Licda. Trejos Rodríguez se le otorgó permiso sin goce de salario durante un trimestre. Dicho período finalizaba el 14 de abril del año en curso. Al partir de que en ese plazo se definiría el plan de becas, se aplazó el análisis de su solicitud, dirigida a obtener una licencia con goce de salario o una ayuda económica mensual.

En oficio fechado 18 de marzo del presente año, la Licda. Trejos señala:

“Sirva la presente para reiterarle mi solicitud de obtener un permiso con goce de salario para continuar mis estudios de postgrado en la Universidad Internacional de Florida (FIU).

Como es de su conocimiento, el pasado 7 de enero inicié el programa de Maestría en Ciencias Forenses en FIU para lo cual solicité ante el Consejo de Personal un permiso sin goce de salario del 14 de enero al 14 de abril de este año, mientras que la Institución definía los fondos que estarían disponibles este año para capacitaciones.

Mi interés en obtener un permiso con goce de salario radica en que actualmente el costo de la Universidad es superior al presupuesto que me cubre la beca...

...En vista de lo anterior, le solicito muy respetuosamente que me hagan saber cual es la posición de la Institución ante mi solicitud.”

Manifiesta el Magistrado Román Solís que la Institución debe resolver la gestión de la Licda. Trejos Rodríguez a la mayor brevedad posible y que las opciones existentes, serían las siguientes:

- a) Conceder permiso con goce por el resto del período de la beca a la Licda. Trejos Rodríguez.
- b) Conceder permiso sin goce pero con una ayuda económica similar a la que disfrutaban los diferentes becarios del Poder Judicial en el exterior.

El inconveniente de la alternativa a) es que no existe contenido económico que permita canalizar la existencia de recursos presupuestarios.

En cuanto a la segunda alternativa también existen algunas limitantes, pero según información brindada por los diferentes becarios en el exterior, en relación con el acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión del 25 febrero artículo XXXIII donde se dispuso concedérseles una ayuda económica adicional por un período seis meses, puede existir la posibilidad de conceder dicho beneficio al menos por lo que resta del presente año y tomar las previsiones necesarias para hacerse así durante el segundo año de estudios.

Dicha información es la siguiente:

Lic. Paul Hernández Balmaceda: Disfrutará de seis meses del permiso.

Lic. Eva Camacho Vargas: No disfrutará del permiso.

Lic. Ulises Zúñiga Morales: Disfrutará de tres meses.

Lic. Héctor Amoretti Orozco: Disfrutará de seis meses.

Lic. Armando Elizondo Almeida: Disfrutará de seis meses.

*De esta información se colige que existe la posibilidad de conceder dicho beneficio por lo que resta del presente año.*

Luego de un amplio intercambio de criterios **se acordó:**

- 1) Recomendar a la Corte Plena extender permiso sin goce de salario por el resto del período de la beca y otorgar una ayuda económica mensual de aproximadamente 800 dólares, que es similar a la que reciben el resto de los becarios en el exterior a la Licda. Tatiana Trejos Rodríguez, a partir del mes de abril y hasta el mes de diciembre del presente año.
- 2) Presupuestar los recursos para extender ese beneficio durante el año 2003...

Se declara firme el acuerdo.”

Finalmente, la Corte Plena, en sesión del 15 de abril del año en curso, artículo XII, tomó el siguiente acuerdo:

***Se dispuso:*** *Aprobar la recomendación del Consejo de Personal y en consecuencia, extender el permiso sin goce de salario a la Licenciada Tatiana Trejos Rodríguez, por el resto del período de la beca y otorgarle una ayuda económica mensual de aproximadamente ochocientos dólares (\$800.00), que es similar a la que reciben el resto de los becarios en el exterior, a partir del presente mes de abril y hasta diciembre del año en curso, a cuyos efectos deberá suscribir el correspondiente documento contractual.*

*Los Departamentos de Personal y Financiero-Contable tomarán nota, para lo de sus cargos.*

*De lo anteriormente expuesto, se colige que la Corte Plena, en uso de sus facultades, y una vez firme el Acuerdo adoptado bajo el Artículo XXIII de la sesión N° 14-02 del 01 de abril del año dos mil dos que, había denegado la gestión de reconsideración de los recurrentes, orientada hacia la redistribución del monto de la*

*ayuda económica no utilizado por aquellos becarios que sí terminaron en tiempo, decidió conceder parte de los recursos a la Licda. Tatiana Trejos, para que ésta realizara estudios en la Universidad de La Florida. Tanto el acuerdo del Consejo de Personal ( 9 de abril), como el de la Corte Plena (15 de abril), son posteriores a la resolución del Supremo Tribunal (1° de abril), mediante la cual en forma expresa y definitiva, se había denegado la pretensión de modificar la suma originalmente aprobada en favor de los gestionantes. Discutido el asunto, por unanimidad de los miembros presentes, con fundamento en los antecedentes relacionados supra, este Consejo se permite reiterar a los recurrente que no es cierto que este Consejo de Personal hubiese omitido referirse a la solicitud del licenciado Elizondo Almeida, en el sentido de redistribuir el monto económico no utilizado por algunos becarios entre los restantes. Además, arribó a la válida conclusión que la resolución combatida carece de recurso, debido a que legalmente no es posible que ésta sea revocada por acto de contrario imperio. Consideró que este órgano carece de competencia para revocar, anular o dejar sin efecto un acuerdo emanado de la Corte Plena y resolvió que la decisión impugnada es irrevocable, en razón de que constituye un acto ejecutorio de una decisión administrativa firme, contenida en el Artículo XXIII de la Sesión de Corte Plena N° 14-02 del 01 de abril de 2002.*

*En consecuencia, **SE ACUERDA:** rechazar el recurso de revocatoria promovido por los becarios Armando Elizondo Almeida, Paul Hernández Balmaceda y Luis Héctor Amoretti Orozco contra el acuerdo VI tomado en la sesión de ese Consejo, celebrada el 13 de agosto del año en curso. Elévese este asunto ante la Corte Plena, a fin de que conozca del recurso de apelación establecido en subsidio.*

### **ARTICULO III**

*Se procede a conocer el Informe RS-CP-813-2002 de la Sección de Reclutamiento y Selección, sobre la solicitud para que se autorice el nombramiento en propiedad del señor **Alejandro***

**Castillo Cerdas** en la plaza de Instructor Canino de la Oficina de Planes y Operaciones, pese a que no cuenta con el requisito de bachillerato universitario. El informe señala:

**A. GESTION:**

Mediante oficio 421-OPO-2002 con fecha 31 de julio en curso, el señor Francisco Segura Montero, Jefe de la Oficina de Planes y Operaciones, con el aval del Director del Organismo de Investigación Judicial, solicita "...que se presente ante el Consejo de Personal el nombre de Castillo Cerdas Alejandro, como la persona para ocupar el puesto de Oficial de Investigación (Instructor Canino)..."

**B. ANTECEDENTES:**

B-1 Mediante concurso N° 54-2002 con fecha de cierre 14 de junio del 2002, esta Sección publicó la invitación para los aspirantes al cargo de Oficial de Investigación (Instructor Canino) de la Oficina de Planes y Operaciones del O.I.J.

B-2 De acuerdo con el Manual Descriptivo de Clases que maneja este Poder los requisitos para la nueva clase de Oficial de Investigación (antes Oficial de Investigación 2 y 3), modificado según acuerdo de Corte Plena, el 25-02-2002, artículo XXXII, son:

➤ *Bachillerato universitario de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto*

- *Incorporado al Colegio, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.*
- *Haber aprobado el Curso Básico de Investigación Criminal*
- *Considerable experiencia en labores de investigación criminológica*
- *Licencia para portar arma y para conducir vehículo liviano.*

*B-3 Para dicho concurso se presentaron los siguientes cuatro oferentes: Abarca Bonilla Jorge, Castillo Cerdas Alejandro, Guerrero Mora Alvaro y Murillo Fernández Oscar, quienes no cumplen con el requisito de bachiller universitario, según se le informó al Jefe de la O.P.O. mediante oficio RS-568-02 de fecha 18 de junio del 2002.*

### **C. CONSIDERACIONES:**

*C.1 La plaza vacante N° 34369 de Instructor Canino ha sido ocupada por el señor Alvaro Guerrero Mora desde el 01-01-99 y hasta la fecha, no obstante carece tanto del requisito académico como también del curso básico de investigación criminal, toda vez que su plaza en propiedad es de Oficial de Localización y no como investigador del O.I.J.*

*C.2 El señor Francisco Segura, jefe de la O.P.O. mediante nota 0249-OPO-2002 con fecha 29 de abril del presente año, previo a la publicación del concurso que nos ocupa, indicó que "...si no*

*existiera personal que reúna todos los requisitos (tanto los establecidos en el Manual de Puestos como los vinculados a la especialidad), partiendo de que se trata de una modificación reciente que varía considerablemente el grado académico, podría operar una situación de inopia que permitiría a esta Jefatura elegir al candidato más idóneo de acuerdo con las circunstancias y según el nivel de especialización que tenga con respecto a la instrucción de equipos caninos...".*

*C.3 De acuerdo con su expediente personal, el señor Castillo Cerdas, quien es recomendado para ocupar el cargo, por parte de la jefatura de la O.P.O., cuenta con los siguientes certificados:*

- ✓ XXVII Curso Básico de Investigación Criminal*
- ✓ Certificado de Participación en cursillo sobre desastres*
- ✓ Curso de Supervisión Policial*
- ✓ Curso de refrescamiento N° 6*
- ✓ Certificado "La importancia de programas de supervisión dentro de las Unidades Caninas"*
- ✓ Instructor de entrenamiento de canes de policía, Escuela Centroamericana de Entrenamiento Canino, Policía Nacional Civil de Guatemala.*

- ✓ *Certificado como Instructor con Grado de Licenciatura de Entrenamiento de Canes de Policía, U.S. Border Patrol y la Sección de Asuntos Narcóticos de la Embajada de USA*
- ✓ *Drug Enforcement Administration, Unites States Department of Justice, Houston, Texas.*
- ✓ *C.4 Ingresó en propiedad el 01-01-92 como Auxiliar de Investigación 1 en la Delegación Regional de Alajuela.*
- ✓ *Desde el 01-10-01 es titular de la plaza de Oficial de Investigación 2 en la Secretaría General del O.I.J., la cual se equipara en categoría a partir del presente año al cargo de Oficial de Investigación 3, según la nueva estructura de puestos policiales.*
- ✓ *Ha laborado para este Poder por espacio de 10 años y 10 meses.*

*La situación laboral del señor Castillo es la siguiente:*

- ✓ *Su calificación de servicios en el último período evaluado es de 90.63%.*
- ✓ *Dentro de sus registros laborales constan dos suspensiones: del 01 al 15-08-97 y del 13 al 15-09-97.*

**RECOMENDACIÓN:**

*En virtud de que para este concurso no fue posible el reclutamiento de candidatos que reuniesen todos los requisitos*

*para el cargo de Instructor Canino, la Sección de Reclutamiento y Selección recomienda declarar desierto el Concurso No. 54-2002 pues no se presentaron aspirantes con el requisito académico solicitado.*

***Se acordó:*** *Acoger la recomendación del Departamento de Personal y por lo tanto declarar desierto el concurso N° 54-2002.*

#### **ARTICULO IV**

*El Licenciado **Gary Amador Badilla** en oficio fechado 04 de setiembre en curso señala:*

*“Por este medio les saludo y a la vez aprovecho para comentarles que he sido aceptado por la Universidad de Sevilla para cursar el Programa de “Doctorado Derecho Penal y Procesal período (2002-2004), cuyo período comprende del 1 de enero del 2003, y culmina el 30 de octubre del 2004. (Adjunto copia de dicha admisión).*

*La presente gestión tiene por objeto solicitar de una manera respetuosa, que se me otorgue un permiso sin goce de salario por dos años para poder efectuar dichos estudios, que comprenda del 2 de enero del 2003 al 31 de diciembre del 2004.*

*Debo indicar, que no cuento con ayuda económica extra, pero haciendo un esfuerzo económico pagaré dichos estudios, por lo que solicito me sean pagadas las vacaciones que tenga acumuladas a esa fecha, de inicio del permiso, pues no las podré disfrutar, y ese pago me ayudará a cubrir ciertos costos.*

*La anterior petición se motiva en la importancia de capacitarme como empleado del Poder Judicial, y en el beneficio de la Institución de que sus empleados se capaciten día con día.*

*Por lo anterior solicito se me apruebe la presente gestión.”*

*Se acordó: Recomendar a la Corte Plena el otorgamiento de permiso sin goce de salario al Licenciado Gary Amador por el período solicitado. En cuanto a su solicitud para que le sean pagadas las vacaciones que a la fecha tenga acumuladas se traslada la gestión al Consejo Superior, ya que de conformidad con el procedimiento establecido se requeriría de su aprobación, dado lo excepcional del caso.*

*Se declara firme el acuerdo.*

## **ARTICULO V**

*Se entra a conocer el informe CV-395-2002 en relación con la revisión del punto por Carrera Profesional, el mismo señala:*

### **1. Gestión:**

*En lo que interesa, el sistema de Carrera Profesional dice :*

*Artículo N°35.-El valor del punto será revisado anualmente o en un plazo menor cuando así se justifique por requerirse de acuerdo a las fluctuaciones del mercado salarial.”*

*Cabe señalar que el ultimo ajuste de carrera profesional se conoció en la sesión del 07 de mayo del presente año, el cual aprobó incrementarlo de ¢860,00 a ¢970 a partir del 01 de enero del 2002.*

### **2. Antecedentes.**

**2.1.** *Por aumento en el costo de vida, la Corte Plena en sesión No. 35-02 del 05 de agosto del 2002, aprobó un reajuste del 5.38% sobre el salario base a todos los puestos del Poder Judicial.*

**2.2.** *Con respecto al total de puntos de carrera profesional se consultó el Sistema Integrado de Personal y al Departamento de Informática, con el propósito de determinar cuantos puntos se están aplicando al día de hoy para estimar el promedio que se podría estar girando durante el segundo semestre del presente año. Dando como resultado un total de 76.500,00 puntos de carrera profesional, para un total de 2475 servidores.*

### **3. Consideraciones diversas**

**3.1.** *Según la política definida a nivel institucional, basada en la Ley de Salarios del Poder Judicial, se ha esperado primero el pronunciamiento por parte del Poder Ejecutivo en relación con el incremento salarial que decreta para sus empleados y el de otras instituciones, con el objetivo de considerar dicha cifra como un parámetro orientador en la discusión del aumento.*

**3.2.** *De conformidad con los procedimientos anteriores, el valor del punto por concepto de "carrera profesional" se ajusta una vez que se aprueba el incremento por costo de vida.*

**3.3.** *La Dirección General del Servicio Civil como instancia responsable de fijar el valor del punto de carrera profesional para el Sector Público, lo ajustó, de conformidad con el aumento por costo de vida para el sector público en 4.38% para el II Semestre del presente año fijado en el sector público, quedando el valor establecido a partir del 01 de julio del año en curso en ¢932,00*

**3.4.** *La Contraloría General de la República modificó sus salarios base en un 4.38% para el II Semestre del 2001 y fijó el valor del punto de Carrera Profesional en ¢1040,00 desde el 1° de julio del 2002, según las leyes que la regulan, por lo cual mantiene el liderazgo en esta materia.*

### **3. Conclusiones y recomendaciones.**

**3.4.** *El Poder Judicial en los últimos semestres ha ajustado los sueldos de su personal según sus propias necesidades y posibilidades económicas, pues busca mejorar la retribución de sus empleados de manera que se garantice la retención en el servicio judicial de los mejor calificados.*

**3.5.** *Generalmente en el Poder Judicial los aumentos por costo de vida se ajustan a las reservas económicas de la Institución, aunque no se apartan en mayor grado a los incrementos que rigen para el sector público.*

**3.6.** *Con base en lo anterior, para el segundo semestre del año, se plantea la siguiente opción para fijar el valor del punto:*

i) *Incrementar el valor del punto de Carrera Profesional, a partir del 01 de julio del 2002, por lo cual pasaría de ¢970,00 a ¢1022, en proporción al aumento por costo de vida del segundo semestre del 2002.*

*ii) Incrementar el valor del punto en un porcentaje del 6%, pasando de ¢970 a ¢1030 a partir del 1° de julio del 2002, de esta manera guarda competitividad y garantiza la retención en el servicio judicial de los mejores calificados y promueve la capacitación al profesional judicial*

**3.7.** *El impacto presupuestario de las opciones se refleja en el siguiente cuadro:*

<i>Opción</i>	<i>Valor Punto</i>	<i>Incremento Absoluto</i>	<i>N° puntos (1)</i>	<i>Impacto Presupuestario (mensual) (2)</i>	<i>Impacto Presupuestario (anual) (2)</i>
<i>i)</i>	<i>¢1022,00</i>	<i>¢52</i>	<i>76.500,00</i>	<i>3.978.000,00</i>	<i>47.736.000,00</i>
<i>ii)</i>	<i>¢1030,00</i>	<i>¢60</i>	<i>76.500,00</i>	<i>4.590.000,00</i>	<i>55.080.000,00</i>

**(1) Fuente: Sistema Integrado de Personal** *(corresponde a la cantidad de puntos que se están girando a la 2Q/07-/2002 más un 15 % promedio estimado para el segundo semestre del 2002).*

**(2)** *No incluye cargas sociales, decimotercer mes u otro componente salarial.*

**3.8** *Con base en lo anterior y salvo mejor criterio, se recomienda incrementar el valor del punto de acuerdo a los ajustes por costo de vida correspondientes al segundo semestre del 2002, con lo cual pasa de ¢970,00 a ¢1022,00 acorde con el presupuesto Institucional.*

## **ANEXO 1**

### **Contenido Presupuestario**

*En oficio N° 323-JP-2001, del 09 de mayo del 2001, dirigido a la Licenciada Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, se detalla las coletillas derivadas del pago de salarios para el Presupuesto del año 2002. Para este informe, conviene revisar el monto presupuestado para la coletilla 97, que corresponde al apartado de "Retribución por Carrera Profesional, Ley 6010 y decreto Ejecutivo N° 4949-p de 23 de junio de 1975". Para el presupuesto del 2002 las estimaciones se hicieron calculando que el promedio por puntos para un servidor judicial es de 45 puntos para un total de 2245 plazas, considerando las plazas de nivel profesional creadas para el 2002 y los cursos que más de 1000 profesionales aprobaron en FUNDEPOS (convenio Corte BID); igualmente el valor del calculó considerando ajustes del 6% por semestre por costo de vida, por lo cual se proyectó lo siguiente:*

*Para las estimaciones del valor del punto se fundamento con los incrementos estimados del 6% por semestre por costo de vida teniendo el siguiente comportamiento:*

<i>I Semestre 2001</i>	<i>¢860,00</i>
<i>II Semestre 2001</i>	<i>¢912,00</i>
<i>I Semestre 2002</i>	<i>¢966,00</i>
<i>II Semestre 2002</i>	<i>¢1024,00</i>

	<b>Promedio</b>	<b>Beneficiados</b>	<b>Valor Punto</b>	<b>Cuota Semestral</b>
<b>I SEMESTRE 2002</b>				
Programa 800	45	2161	¢966,00	¢563.632.020,00
Programa 824	45	76	¢966,00	¢19.822.320,00
Programa 823	45	8	¢966,00	¢2.086.560,00
<b>TOTAL</b>		<b>2245</b>		<b>¢585.540.900,00</b>
<b>II Semestre 2002</b>				
Programa 800	45	2161	¢1024,00	¢597.473.280,00
Programa 824	45	76	¢1024,00	¢21.012.480,00
Programa 823	45	8	¢1024,00	¢2.211.840,00
		<b>2245</b>		<b>¢620.697.600,00</b>
			<b>Subtotal coletilla 97</b>	
			<b>Subtotal programa 800</b>	<b>¢1.161.105.300,00</b>
			<b>Subtotal programa 824</b>	<b>¢40.834.800,00</b>
			<b>Subtotal programa 823</b>	<b>¢4.298.400,00</b>
			<b>Total Carrera Profesional</b>	<b>¢1.206.238.500,00</b>

La siguiente estimación se realiza tomando en consideración que el total de puntos al 31-07-2002 es de 66.506 puntos más un 15% promedio aproximado de los posibles puntos a tramitar para el II Semestre para un total de 76.500,00 y para el I Semestre del 2003 un total 87.975.

	<b>Promedio</b>	<b>Valor Punto</b>	<b>Cuota Semestral</b>
<b>II SEMESTRE 2002</b>	76.500	¢1022	¢469.098.000,00
		¢1030	¢472.770.000,00
	<b>Promedio</b>	<b>Valor Punto</b>	<b>Cuota Semestral</b>
<b>I SEMESTRE 2003</b>	87.975	¢1077	568.494.450,00
		¢1092	576.412.200,00

**Se acordó:** Recomendar al Consejo Superior incrementar el valor del punto por Carrera Profesional en un 5.38% que fue el mismo porcentaje de incremento por costo de vida para el segundo semestre del presente año. De

*esta forma el valor del punto pasa de ¢970.00 a ¢1.022.00, existiendo el contenido económico correspondiente para dicho efecto. Se declara firme el acuerdo y se solicita al Consejo de Superior que se resuelva a la brevedad posible con el objetivo de que dicho reajuste se reconozca cuanto antes por la Dirección General de Informática del Ministerio de Hacienda y de este modo pueda incorporarse dentro de los datos a migrar por parte del Departamento de Personal para iniciar con el nuevo sistema de pagos, caso contrario las actividades calendarizadas para el inicio del nuevo sistema puedan verse afectadas.*

#### **ARTICULO VI**

*Se entra a conocer el informe RS-852-2002 de la Sección de Reclutamiento y Selección, que indica:*

#### **GESTIÓN:**

*Mediante nota de fecha 19 de agosto del año en curso, el Sr. Abel Beitia Martínez, Auxiliar Judicial 3 del Juzgado Civil y Trabajo de Corredores con el visto bueno del Lic. Juan Carlos Sánchez García, Juez Civil y Trabajo de Mayor Cuantía de Corredores, solicita se le repita el examen de Conocimientos Gramaticales.*

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIÓN:**

*Para el mes de junio del año en curso se realizó la Gira a la Zona Sur, Concurso N° 50-2002 donde se aplicaron exámenes únicamente para las plazas vacantes, una de las cuales se*

*destaca en el Juzgado Civil y Trabajo de Corredores, dichas pruebas se aplicaron el día 19 de junio con una participación de cinco personas para la plaza en mención, una de ellas, el Sr. Abel Beitia Martínez, cuyas notas se detallan a continuación:*

*Examen específico: 76.92*

*Conocimientos Gramaticales: 63.34*

*Digitación: 82.38*

*La vacante a la fecha es la N° 45049 de Auxiliar Judicial 2, que ocupa interinamente la Srita. Sonia Patricia Abarca García, quien tiene pendiente su promedio.*

*En nuestro registro de elegibles existen tres candidatos.*

*La Corte Plena en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1987, Artículo XIX, aprobó la política institucional con respecto a la repetición de exámenes que literalmente dice:*

*“No repetición de pruebas al personal u oferentes que las hayan perdido, antes de haber transcurrido el periodo de seis meses”*

*Por lo tanto, según ésta política el derecho para repetir la prueba solicitada lo cumple hasta el día 11 de diciembre del presente año.*

*La situación laboral del Sr. Abel Beitia Martínez es la siguiente:*

*Ingresó a laborar al Poder Judicial el 11-12-99, tiene un total de 2a, 7m, 25d.*

*A la fecha no presenta suspensiones ni correcciones disciplinarias dentro de su registro laboral.*

### **RECOMENDACIÓN**

*La sección de Reclutamiento y Selección considera conveniente denegar la petición, avalando la acordado en Corte Plena el 5 de noviembre de 1987, Artículo XIX.*

*Además los candidatos actuales están en todo su derecho de conformar la terna, ellos efectuaron el mismo proceso de selección que cualquier otro candidato, conforme Art. 24 del Estatuto del Poder Judicial.*

***Se acordó:** Denegar la solicitud del señor Abel Beitia Martínez, de conformidad con lo establecido por la Corte Plena en la sesión 05 de noviembre de 1987, artículo XIX.*

### **ARTICULO VII**

*Este Consejo en la sesión efectuada el 03 de julio del presente año en el artículo XVI tomó el siguiente acuerdo:*

*“Se conoce el informe RS-CP-581-2002 elaborado por la Sección de Reclutamiento y Selección sobre la impugnación de la terna N° 292-2002 para el puesto de Auxiliar Judicial 1 en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de San José, el documento señala:*

#### **GESTION:**

*Mediante oficio recibido en esta oficina el pasado 04 de junio, la Licda. Elizabeth Picado Arguedas, Jueza Coordinadora de Pensiones Alimentarias de San José impugna la terna adjunta N° 292-2002 por considerar*

que las dos primeras candidatas no han mostrado interés en contactarse con ella, además de que no las conoce, mientras que en el caso de la última candidata pese a que es la conserje titular del despacho, no ha dado la talla en las funciones de auxiliar judicial cuando se le ha brindado la oportunidad; por lo cual solicita que se le realicen los exámenes al señor Juan Carlos Araya González.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

A. El pasado 29 de mayo del año en curso, la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó la terna 292-2002 integrada por los siguientes oferentes con su respectiva calificación:

1. Mora Benavides Bonny	88.44 %
2. Murillo Garvey Karol V.	85.80 %
3. Gómez Chacón Lilliana	85.39 %

B. La plaza vacante N° 084185 de ese despacho ha sido ocupada desde el 14-01-02 por la señora Gómez Chacón quien integra la terna en la tercera posición, dicho nombramiento originalmente se tramitó hasta el 31-07-02, sin embargo se le está aplicando un cese de interinazgo que acorta el período hasta el 25-06-2002 para nombrar a partir del 26-06-2002 y hasta el 30-09-02 al señor Juan Carlos Araya González, quien no se encuentra elegible para el cargo de interés.

C. La Licda. Elizabeth Picado efectivamente había solicitado exámenes para ese despacho mediante oficio 427-01 con fecha 12 de diciembre del 2001, como lo indica en su nota, sin embargo al contar en nuestros registros con 9 personas elegibles para el puesto, y además de que la servidora que estaba ocupando la vacante podía integrar la terna, se procedió a su confección y envío de oficio, previa consulta a los elegibles acerca de su interés en participar.

D. El Juzgado de Pensiones Alimentarias de San José, cuenta a la fecha con dos plazas vacantes de Auxiliar

Judicial 1: la que nos ocupa en el presente informe, así como la N° 44192 que adquirió esa condición a partir del día primero de este mes, por lo cual en una fecha cercana se estaría tramitando un concurso para realizar los exámenes correspondientes a los oferentes interesados en los cuales podría participar el señor Araya González así como otros interinos del mismo despacho.

**RECOMENDACIÓN:**

La Sección de Reclutamiento y Selección recomienda denegar la presente impugnación y mantener la terna, en virtud de que las tres candidatas aceptaron participar en ella y se encuentran elegibles con anterioridad.

**Se acordó:** Acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal."

*La Licenciada **Elizabeth Picado Arguedas** Jueza Coordinadora de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito de San José en Oficio N° 460-02 indica:*

“La suscrita Licenciada Elizabeth Picado Arguedas, Jueza Coordinadora de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito de San José, ante ese digno órgano interpongo recurso de apelación contra lo acordado en el artículo XVI de la sesión del Consejo de Personal del Poder Judicial, celebrada el tres de julio pasado y que literalmente dice: “Se acordó: acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal.” El motivo de mi inconformidad es el siguiente: Como lo indiqué en el memorial de fecha 3 de junio del 2002, corresponde a la impugnación de la terna número 292-2002, solicité al licenciado Javier Sánchez Medrano, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal del Poder Judicial desde el 12 de diciembre del año último pasado, se sirviera practicar los exámenes correspondientes para el puesto de conserje y auxiliar judicial 1 al señor Juan Carlos Araya González cédula 1-952-444, quien se desempeñaba en ese entonces y hasta la fecha en forma interina en este despacho judicial. La razón de esa solicitud se debió a que en el presente año se darían algunos cambios en el personal del Despacho, incluyendo la creación de una nueva plaza ordinaria. Sin embargo, sin ni siquiera recibir contestación sobre esa gestión, fue confeccionada la terna número 292-

2002 que con respecto a plaza vacante número 84185 fue sacada a concurso. Las personas que ahí se proponen, en el caso de las dos primeras nunca han mantenido contacto alguno con este Despacho, no se han comunicado conmigo, no han mostrado el más mínimo interés, ni siquiera han realizado una simple llamada telefónica con el fin de comunicarse con la suscrita, incluso una de ellas ya es abogada, por lo que a todas luces se desprenden que sus expectativas van encaminadas a otro nivel laboral. En cuanto a la tercera persona concursante, ella trabaja en este Despacho desempeñándose como conserje en propiedad, y aunque se le han dado muchas oportunidades de ascenso, con el fin de que demuestre su capacidad, su rendimiento laboral no ha sido el esperado. Conforme lo establece el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial “salvo los que corresponda hacer al Consejo Superior, los jefes de Despacho –sujetos a la aprobación de aquél–podrán ser nombrar sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal, las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas si estiman que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho...” En el presente caso considera la suscrita que las personas propuestas no satisfacen las necesidades de este Despacho, por lo cual estoy en pleno derecho de rechazar la citada terna. Sin embargo, la jefatura de la Sección de Reclutamiento, conforme consta en el punto C de la contestación a la impugnación de la terna que nos ocupa, confirma mi gestión de solicitar su realizaran los exámenes para el puesto en cuestión, oficio que fue recibido desde el 12 de diciembre del año último pasado. Sin embargo, sin ningún razonamiento lógico indica que confeccionó la terna, debido a que una de las personas que la integra estaba ocupando la plaza. Además, en el punto D del mismo informe manifiesta que existe otra plaza que quedó vacante a partir del primero de agosto, “por lo que en fecha cercana se estaría tramitando un concurso para realizar los exámenes correspondientes a los oferentes interesados en los cuales podría participar el señor Araya González así como otros interinos del mismo despacho” y recomienda denegar la impugnación que nos ocupa. A todo lo anterior, ese digno Consejo acuerda “acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal”. Como a todas luces puede observarse, una Sección ajena de conocimiento respecto a la problemática que enfrenta este Despacho, debido a su gran volumen de trabajo, ignorando mi oportuna gestión y sin tomar en consideración que las pensiones alimentarias se trata de una materia “especial” que involucra niños y adultos en su mayoría de escasos recursos económicos y académicos, deseosos de una pronta respuesta y dignos de contar con el mejor personal humano y laboral para su atención, simplemente en forma inflexible y con oídos sordos trata de imponer su criterio y no permite a este Juzgado rodearse del mejor personal del que en este momento pueda recurrir. Por otra parte no entiende la suscrita la negativa de la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal de no realizar los exámenes al señor Araya, quien se ha venido desempeñando incluso hasta hoy en la plaza vacante, y sin reconsiderar mi petición trata de obligarme a elegir

entre tres personas que no satisfacen las necesidades del Despacho. Por todo lo expuesto, apelo ante el órgano respectivo el acuerdo supra citado solicitando se revoque dicho acuerdo y se proceda a realizar los exámenes que interesan a don Juan Carlos, así como a los demás servidores que en forma interina se vienen desempeñando en este Despacho.”

*Luego de un intercambio de criterios y considerando la especificidad de la materia de pensiones alimentarias, **se acordó** acoger parcialmente la solicitud de la Licda. Picado Arguedas, y solicitar al Departamento de Personal que proceda a realizar un concurso específico, para ese Despacho. Lo anterior sin demérito de que puedan participar en dicho concurso las candidatas 1 y 2 de la terna N° 292-2002, en el caso de que tengan interés.*

#### **ARTICULO VIII**

*Se conoce el informe RS-CP-866 de la Sección de Reclutamiento y Selección, sobre la solicitud para repetir examen de conocimientos gramaticales a la señora **Miryan Fajardo Chaves** antes de los seis meses, el mismo señala:*

#### **GESTION:**

*Mediante oficio sin número, recibido en esta Sección el pasado 29 de agosto, la licenciada Patsy Mora Retana, Jueza, del Juzgado Penal de Siquirres, solicita que se le repita el examen de Conocimientos Gramaticales a la servidora Miryan Fajardo Chavez antes de haber transcurrido el plazo de seis meses.*

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

1 El 27 de julio del presente año, la Sección de Reclutamiento y Selección realizó la evaluación respectiva para los aspirantes al cargo de auxiliar judicial en el Juzgado Penal de Siquirres.

2 En la convocatoria participaron un total de siete personas de las cuales solamente una obtuvo el grado de elegibilidad.

3 La señora Fajardo Chaves aprobó el examen específico con una calificación de 78.30%, y el de digitación con nota de 95.85%, no obstante tiene pendiente el examen de Conocimientos Gramaticales donde obtuvo un 66.68 %.

4 La Corte Plena en sesión celebrada el 05 de noviembre de 1987, Artículo XIX, aprobó la política institucional con respecto a la repetición de exámenes que literalmente dice:

*..." No repetición de pruebas al personal u oferentes que las hayan perdido, antes de haber transcurrido el período de seis meses"...*

*Por lo tanto, según esta política, el derecho para repetir el examen de Conocimientos Gramaticales lo cumple hasta el 27 de enero del 2003.*

**RECOMENDACIÓN:**

*La Sección de Reclutamiento y Selección recomienda denegar la presente gestión y esperar a que se cumpla el período de los seis meses para repetir la prueba de Conocimientos Gramaticales.*

*Se acordó: Denegar la solicitud de la Licenciada Patsy Mora Retana, de conformidad con lo establecido por la Corte Plena en la sesión 05 de noviembre de 1987, artículo XIX.*

## **ARTICULO IX**

*Este Consejo en sesión del 13 de junio del presente año artículo*

*II acordó lo siguiente:*

“Se conoce informe RS-CP-491-2002, elaborado por la Sección de Reclutamiento y Selección, en relación con la impugnación de la Terna N° 218-2002, para el puesto de Auxiliar Judicial 3 en el Juzgado Penal de San Carlos.

El informe señala lo siguiente:

### **A. GESTION:**

Mediante oficio sin número, con fecha 29 de mayo en curso, la Licda. Vivian Coles Calderón, Coordinadora del Juzgado Penal de San Carlos impugna la terna adjunta No. 218-2002 y solicita que se realice concurso con el fin de que la señorita Natalia Murillo Jiménez, quien ocupa la plaza en forma interina pueda presentar los exámenes y obtener su elegibilidad al cargo.

### **B. ANTECEDENTES:**

**B-1** El 9 de abril anterior, se recibió en esta Sección la solicitud del Lic. Arturo Barrantes Conejo, quien en ese momento fungía como Coordinador del citado despacho, en la cual solicitaba la terna para el puesto 44497 de auxiliar judicial 3, a raíz de que en el mes de mayo se daría un cambio de jueces que "...no han compartido con el personal".

**B-2** El pasado 23 de abril, la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó la terna 218-2002, integrada por los siguientes oferentes con su respectiva calificación:

- |                               |         |
|-------------------------------|---------|
| 1. Araya Blanco Lindbergh     | 86.79 % |
| 2. Herrera Hernández Iria Ma. | 84.86 % |

**C. CONSIDERACIONES:**

**C-1** Al momento de confeccionar la terna que nos ocupa, esta Sección contaba en su registro de elegibles solo con los dos candidatos que la integran, lo cual se le informó al Lic. Barrantes Conejo a fin de determinar la conveniencia de realizar el concurso, sin embargo debido a la necesidad de llenar la plaza a la brevedad y al ser servidores de esa oficina con muchos años de experiencia, el juez determinó conveniente que se remitiera la terna de esa forma.

**C-2** La plaza vacante de auxiliar judicial 3 ha sido ocupada por la señorita Natalia Murillo Jiménez, desde el 25-09-2001 consecutivamente y hasta la fecha, dicha servidora ingresó a laborar en este Poder el 01-06-98 en forma interina y no ha realizado exámenes para el cargo de interés. La última visita para aplicación de diversas pruebas en la zona fue el 26-07-2000.

**C-3** Se adjunta misiva suscrita por la Srta. Marlen Durán Rodríguez y el Sr. Edver Segura Miranda, Conserje y Auxiliar Judicial respectivamente del despacho que nos ocupa, en la que externan el desacuerdo por la impugnación de la terna pues consideran que se le debe dar oportunidad de ascenso a cualquiera de los dos servidores que integran el documento.

**D. RECOMENDACIÓN:**

La Sección de Reclutamiento y Selección recomienda denegar la gestión de la Licda. Vivian Coles Calderón por las siguientes razones:

1. Los candidatos que integran la terna poseen amplia experiencia como Auxiliares Judiciales en el Juzgado Penal de San Carlos y en su momento habían aprobado favorablemente el proceso para obtener su condición de elegibilidad al cargo de Auxiliar Judicial 3, por lo cual no se consideró necesario realizar el concurso.

2. Ambas personas integrantes de la terna cuentan con la confianza de quien fuera el Juez Coordinador de dicho despacho, Lic. Arturo Barrantes, el cual estuvo nombrado en ese Juzgado por espacio de un año.

3. La plaza de interés corresponde a la antigua categoría de secretario de despacho, por lo cual se podría presumir que lo ideal en un caso como estos es llenar el puesto como un ascenso para alguno de los auxiliares judiciales dos y así procurar cumplir con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley Estatuto de Servicio Judicial.

4. Como se indica en la nota, el Colegio de Jueces del Juzgado Penal de San Carlos acaba de tomar posesión de sus cargos, por lo cual se puede decir que el contacto que han tenido con el personal a su cargo ha sido poco como para formarse un juicio de su calidad laboral y personal, y en vista de que la terna ya estaba en trámite al momento de ingresar al despacho el procedimiento normal es el de realizar el nombramiento previa consulta al jefe anterior.

**Se acordó:** Acoger el informe de la Sección de Reclutamiento y Selección, y por tanto, denegar la impugnación a la terna N° 218-2002."

*El Consejo de Personal en sesión efectuada el 13 de agosto en curso artículo XII tomó el siguiente acuerdo:*

"Los Licenciados **Vivian Coles Calderón** y **Mayid Torres González** en oficio fechado 06 de agosto indican:

"Para su conocimiento nos permitimos impugnar el acuerdo II de la sesión del Consejo de Personal celebrada el trece de junio pasado, en virtud que dicho órgano acogió el informe de la Sección de Reclutamiento y Selección y por tanto denegó la impugnación de la terna número 218-2002, con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: En oficio de fecha veintinueve de mayo en curso, se interpuso impugnación de la terna número 218-2002, no solo con el fin de que se le diera oportunidad a la señorita Natalia Murillo Jiménez quien ocupa la plaza en forma interina a participar en el concurso, sino a cualquier otro interesado.

SEGUNDO: Que al momento de confeccionar la terna, la Sección contaba en su registro de elegibles solo con dos candidatos, lo cual se le informó al Lic. Barrantes

Conejo a fin de determinar la conveniencia de realizar el concurso, sin embargo, debido a la necesidad de llenar la plaza a la brevedad y al ser servidores de esa oficina con muchos años de experiencia, el juez determinó conveniente se remitiera la terna de esa forma.

Si bien es cierto en su oportunidad el Lic. Arturo Barrantes Conejo quien fungió como Juez en el Juzgado Penal de San Carlos por espacio de un año, y como Coordinador del Despacho solo por el mes de abril del año en curso, solicitó la terna para el puesto 44497 de Auxiliar Judicial Tres, lo cierto del caso, es que en ningún momento él tomó en consideración a la persona que viene ocupando el puesto en forma interina quien se ha desempeñado con una buena labor, y quien al darse cuenta que automáticamente al salir el Lic. Jorge Tabas del Juzgado Penal de San Carlos y tomar la coordinación el Lic. Barrantes solicitó la terna, le manifestó su disconformidad y externó tomar las medidas del caso, porque no se dio la oportunidad de abrir el concurso, independientemente, que no tuviera la condición de elegible, pues solicitó se diera la apertura del concurso con el fin de proceder a realizar el proceso.

Al momento de entrar los nuevos jueces, el Lic. Barrantes cambió de criterio, en la reunión de jueces integrantes del Juzgado Penal el día dos de mayo del corriente, aún como Coordinador del despacho, como primer punto de la agenda expuso la problemática existente sobre la terna en cuestión, en virtud que a partir del primero de marzo del año en curso, quedó vacante la plaza de Auxiliar Judicial Tres, se analizó la disconformidad de la señorita Murillo, se analizaron las observaciones que expuso el Lic. Mayid Torres, quien ingresa en propiedad a partir del primero de mayo del presente año, pero él mismo ocupó en reiteradas ocasiones el puesto de juez en forma interina en este Despacho e incluso desde el otrora Juzgado de Instrucción de San Carlos, y quien ha compartido con el personal de este Despacho, teniendo conocimiento de los aspectos personales y laborales de cada uno de ellos. Aunado a ello se tomó en consideración lo manifestado por el señor Limbergh Araya Blanco, quien

indicó que no tiene interés en el puesto y que había aceptado participar en el concurso solo por relleno. Virtud de ello, el Colegio de Jueces consideró oportuno enviar la terna nuevamente y dar la oportunidad para que realicen examen aquellas personas que deseaban concursar la plaza con el fin de tener oferentes y valorar las condiciones objetivas y subjetivas de los candidatos. (Se remite copia del acta de las quince horas del dos de mayo del dos mil dos).

TERCERO: En efecto los candidatos a la terna poseen experiencia como auxiliares y aprobaron favorablemente el proceso para obtener su condición de elegibilidad al cargo de Auxiliar Judicial Tres, no obstante, a la hora de realizar el nombramiento debe tomarse en consideración que el señor Limbergh Araya Blanco, indicó no tener interés en el puesto, lo cual deja un único candidato, decidiéndose por tal motivo impugnar la terna para tener otros candidatos para el puesto y poder valorar los atestados de cada uno de ellos, que permita al Colegio de Jueces la escogencia de la persona que presente mayor idoneidad para el puesto en aras de la función pública que debe desempeñarse.

CUARTO: Que si bien es cierto contaron con la confianza del Lic. Barrantes, lo cierto del caso, es que se toma en consideración las recomendaciones de un jefe anterior, empero en este asunto el señor Barrantes Conejo fungió como jefe por espacio de un mes, surgiendo la duda de a quien se le debe hacer la consulta si al Lic. Jorge Tabas o solo con el criterio de un jefe con tan escaso tiempo, aunado a la circunstancia que él mismo cambió de criterio en el Colegio de Jueces según lo expuesto en líneas precedentes.

En razón de lo expuesto se solicita se sirvan acoger la impugnación de la terna número 218-2002, se abra el concurso para realizar el nombramiento en el puesto número 44497 del Juzgado Penal de San Carlos."

De previo a resolver lo que corresponda **se acordó:** solicitarle al señor Limbergh Araya Blanco que aporte una constancia donde exprese que en forma voluntaria ha decidido desistir de su interés en participar en la terna

en mención. Se debe poner en conocimiento de los Licenciados Coles y Torres dicha gestión."

*El señor **Lindberh Araya Blanco** en Oficio fechado 06 de setiembre en curso señala:*

"Conforme lo solicitado mediante oficio número 591-JP-2002 de fecha 21 de agosto del 2002, me permito emitir la constancia solicitada, e indicar que mediante consulta de la Licenciada Vivian Coles Calderón para corroborar mi interés de participar en la terna que se indica en dicho oficio, mi decisión ha sido que no tengo interés de participar, no porque no quiera superación personal o colaboración con el Despacho que laboro, sino por motivos que a continuación expongo:

Para mi concepto y dado el circulante del Despacho al puesto de Auxiliar Judicial III, implica un apego total y comunicación constante con el Juzgado, inclusive en días no hábiles.

En mi caso personal soy padre de cuatro hijos menores de 11 años que necesitan de su atención, y muy específicamente mi hija María José de 05 años, que por su padecimiento requiere tratamiento de láser fuera del país, habiendo tenido que viajar al menos en seis ocasiones a México y Houston Texas; lo que implica un gasto elevado económicamente.

Por esto y más, me obliga a no aceptar dicho puesto, para brindarle más atención a mi núcleo familiar; no sin antes agradecer a usted la confianza otorgada en postular mi nombre para un puesto nuevo dentro del Despacho.

Termino diciendo que me siento orgulloso de laborar en mi puesto para este Juzgado, siendo que siempre trataré de aportar lo máximo para beneficio de la Administración de Justicia.

Asimismo hago del conocimiento que el puesto de Auxiliar Judicial III, lo ocupa actualmente la compañera Iria Herrera Hernández dada la renuncia de la compañera Natalia Murillo Jiménez quien fungía anteriormente".

*Tomando en consideración lo comunicado por el señor Araya Blanco, y de conformidad con los antecedentes citados **se acuerda** acoger la solicitud*

*de impugnación y solicitar al Departamento de Personal realizar los trámites correspondiente para la elaboración de una nueva terna.*

### **ARTICULO X**

*Este Consejo en la sesión celebrada el 27 de agosto artículo II tomó el siguiente acuerdo:*

"Se procede a conocer el Oficio N° 5663-DP/06-02 donde el Licenciado **Luis Barahona Cortés** Jefe del Departamento de Proveeduría Judicial señala:

"En proposición de nombramiento presentada ante su despacho el siete de agosto en curso, este Departamento propuso al señor Ceferino Martínez Romero, cédula 2-283-255, para ocupar el puesto de profesional 2.

El titular del puesto al que se está proponiendo el señor Martínez, deberá coordinar las actividades de la Unidad Ejecución Contractual de este Departamento. La cual, según el artículo No. 108 del Reglamento de la Contratación Administrativa, *"es la responsable de desplegar los actos de verificación necesarios para establecer que la Administración recibe los bienes, obras y servicios dentro de las condiciones de calidad, plazo y demás condiciones acordadas"*.

El control que ejerce la Unidad de Ejecución Contractual involucra la emisión de actos jurídicos importantes por parte del Departamento de Proveeduría, como son los de ejecución de garantía, tanto de participación como de cumplimiento, que afectan directamente la esfera patrimonial de los contratistas, por lo que se requiere un cuidadoso estudio de la normativa aplicable, función meramente jurídica.

Ante la disposición Administrativa de ejecutar una garantía, el proponente o en su caso el contratista a tenor del artículo 102 del Reglamento General de la Ley de la Contratación Administrativa, interpone un

recurso de revocatoria, el cual por disposición del artículo 352 inciso 1 de la Ley General de Administración Pública, debe resolver el órgano director, al prescribir:

*“El órgano director deberá resolver el recurso de revocatoria dentro de los ocho días posteriores a su presentación, pero podrá reservar su resolución para el acto final, en cuyo caso deberá comunicarlo así a las partes”.*

*El órgano director en estos casos es el Departamento de Proveeduría.*

Dentro de las funciones que ejecutará el señor Martínez Romero, se encuentra la de resolver los recursos de revocatoria que el oferente o el contratista, según sea el caso, interpone en contra de la resolución inicial que dispone la ejecución parcial o total de su garantía. Esa función comprende:

- El estudio detallado de cada uno de los alegatos que comprende el escrito recursivo.
- Redactar una resolución final, en la que se determina la procedencia o improcedencia del recurso, lo cual debe estar fundamentado en la normativa aplicable, según el principio de legalidad.
- *Asimismo, deberá trasladar los recursos de apelación y el respectivo expediente administrativo a la Dirección Ejecutiva, como superior del Departamento de Proveeduría, para su resolución final.*

*En resumen, en el seno del Departamento de Proveeduría se emiten actos administrativos que afectan el ámbito patrimonial de los contratistas, y que éstos recurren mediante el recurso de revocatoria y apelación en alzada.*

El señor Martínez cuenta con una Licenciatura en Derecho, por lo que se considera idóneo para ocupar el cargo, cumpliendo de esta manera con el artículo 192 constitucional, el cual en lo conducente indica: *“Con las excepciones que esta Constitución y el Estatuto de*

*Servicio Civil determinen los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada...*"

La licenciatura en Derecho con que cuenta el Licenciado Martínez Romero hace que cumpla con el requisito establecido para el puesto, el cual es contar con una licenciatura afín con el puesto."

Indica el Máster Francisco Arroyo que se trata de una solicitud de un nombramiento interino en una plaza de Profesional 2, donde se propone que la suplencia también sea realizada por un profesional que ostenta una Licenciatura en Derecho. Tal y como lo indica el Licenciado Barahona, muchas de las labores que se realizan en dicho cargo se verían enriquecidas con el criterio que pueda tener una persona con formación en leyes, sin decir con esto, que se está incorporando un abogado más al proceso.

Indica el Magistrado Vargas Benavides que le preocupa el hecho de acceder a esta petición en el tanto, en el Ámbito Administrativo han proliferado los abogados, sin que aplique una unificación de criterios, lo que efectivamente puede generar distorsiones al proceso. Por otro lado considera que conviene conocer el criterio del Director Ejecutivo sobre esta gestión.

**Se acordó:** Solicitar al Director Ejecutivo Lic. Alfredo Jones León su criterio en relación con la solicitud del Licenciado Luis Barahona Cortés Jefe del Departamento de Proveduría Judicial.

**Se declara firme el acuerdo."**

*El Licenciado **Alfredo Jones León** en Oficio N° 6296-DE-2002*

*indica:*

"En respuesta al criterio solicitado por el Consejo de Personal en sesión celebrada el 27 de agosto último, artículo II, muy atentamente me permito manifestar que esta Dirección Ejecutiva no tiene objeción que hacer para que el señor Ceferino Martínez Romero sea

nombrado en la plaza a que hace referencia el citado artículo, ya que su función no sería de asesor legal ni tampoco emitiría criterios ante las instancias decisorias.

Por otra parte, y por las justificaciones dadas a ese Consejo por el Lic. Luis Barahona Cortés, Jefe del Departamento de Proveeduría, por oficio N° 5663-DE/06-02, considero que para los intereses de la Institución es conveniente que esa plaza sea ocupada por alguien que, adicional al dominio técnico del cargo, tenga conocimientos en Derecho, pues al contar el señor Martínez Romero con un criterio más calificado es de esperar que la ejecución de las funciones la realice con mayor propiedad."

***Se acordó:** Autorizar al Departamento de Proveeduría Judicial para nombrar en la plaza Profesional 2 al señor Ceferino Martínez Romero por períodos interinos.*

### **ARTICULO XI**

*La Licenciada **Waiman Hinn Herrera** Jefe a.í. de la Sección de Salarios en Oficio N° 1204-S-2002 indica:*

*“Para su conocimiento y fines consiguientes me permito indicarle lo siguiente:*

*El pasado 14 de mayo en el artículo VIII, el Consejo de Personal acordó aprobar el informe O.CV-2003-2002, en donde la Sección de Clasificación y Valoración de puestos de este Departamento, propone reconocer el porcentaje de Reconocimiento por el Ejercicio de la Función Judicial (REFJ) establecido para cada clase a los servidores del Organismo de Investigación Judicial que no cumplen con el requisito académico que exige el Manual de Puestos.*

*Sobre este reconocimiento se indicó que se aplicaría únicamente a los servidores que se encuentren en la situación antes señalada a la fecha del acuerdo y que para futuras gestiones sobre la aplicación de este*

*beneficio en los términos planteados deberán de ser conocidas por el Consejo de Personal.*

*Corte Plena el 25 de febrero del presente año, en el artículo XXXII, con motivo de la cambios realizados al Escalafón Policial, acordó que en los casos en que el servidor del O.I.J no posea los requisitos de la clase profesional a la que resultó reasignado como producto de la reestructuración aludida, se les reconocería el salario base de la nueva clase, pero no los rubros correspondientes derivados de la condición profesional que no poseen.*

*En concordancia con este acuerdo, el Consejo Superior por la similitud de las condiciones le ha reconocido a varios compañeros de los Departamentos de Proveeduría y Financiero Contable, la reasignación que en el año 2001 se les propuso en el Estudio de Clases Anchas realizado al sector administrativo, y que por no contar con el debido requisito quedó sujeto a la presentación del mismo. Estos reconocimientos fueron aprobados retroactivamente al 01 de enero del año 2001.*

*Por lo antes mencionado y con la finalidad de obtener el pronunciamiento del Consejo de Personal, me permito informar que los compañeros, Hannia Pérez Cedeño, Elvin Vargas Salazar, David Gómez Rey, Jorge Eduardo Ramírez Vega y Brenda Alpízar Jara, presentaron ante este Departamento solicitud formal para que se les reconozca el porcentaje de REFJ respectivo a la clase a la que fueron reasignados, desde el 01 de enero del 2001, de la siguiente forma:*

<b>Servidor</b>	<b>Puesto Anterior</b>	<b>Puesto Propuesto</b>	<b>Nuevo REFJ</b>
<i>Hannia Pérez Cedeño Ced 01-0630-0128</i>	<i>Jefe Sec Adm 1</i>	<i>Profesional 2</i>	<i>18%</i>
<i>Elvin Vargas Salazar Ced 06-0164-0923</i>	<i>Asistente Adm 2</i>	<i>Profesional 1</i>	<i>14%</i>
<i>David Gómez Rey Céd 01-0515-0488</i>	<i>Técnico Adm 1</i>	<i>Profesional 1</i>	<i>14%</i>
<i>Jorge Eduardo Ramírez Vega Céd 03-0288-0996</i>	<i>Técnico Adm 1</i>	<i>Profesional 1</i>	<i>14%</i>
<i>Brenda Alpízar Jara Céd 01-0752-0082</i>	<i>Asistente Adm 1</i>	<i>Profesional 1</i>	<i>14%</i>

*Luego de un intercambio de criterios **SE ACORDO:***

- 1. Modificar el porcentaje de REF para las personas y puestos señalados en el informe del Departamento de Personal.*
- 2. Dicha modificación rige a partir del momento en que dichos puestos fueron reasignados presupuestariamente a la clase Profesional 1 o Profesional 2.*

## **ARTICULO XII**

*La Sección de Clasificación e informe O.CV-372-2002 señala:*

“Para su conocimiento y fines pertinentes, con todo respeto me permito exponerle la situación que se presenta con las siguientes peticiones de reconocimiento de Carrera Profesional:

1. El Lic. Max Chinchilla Fernández, Fiscal del Ministerio Público, en oficio de fecha 04 de julio del presente año, solicitó que, en el factor de publicaciones, se le reconociera el artículo “Las victimas también tienen derechos”, publicado en por la Editorial EUNED, dentro de la memoria del I Congreso Nacional de Victimología, el cual se realizó del 14 al 16 de junio del 2001. Este Congreso fue organizado por el Poder Judicial, el Colegio de Abogados de Costa Rica y la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia. El Reglamento de Carrera Profesional excluye del reconocimiento los artículos publicados en memorias, manuales, folletos otro tipo de impresos.

2. El Dr. Franz Vega Zúñiga, Médico en la Clínica Médico Forense, en oficio de fecha 07 de agosto del presente año, solicitó el reconocimiento del folleto titulado “Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales”, el cual fue publicado a través de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia. Este documento no sobrepasa las 22 medias cuartillas, no posee referencias bibliográficas, citas o comentarios y su redacción fue encargada a una comisión conformada por un total de nueve profesionales, entre ellos está el petente.

3. La Licda. Mayra Campos Zúñiga; Fiscal Penal Juvenil, en oficio de fecha 16 de mayo del presente año, solicitó se le reconociera, en el factor de publicaciones, el artículo denominado “La prescripción de la acción penal en el sistema penal juvenil costarricense: un análisis jurisprudencial”, publicado en la serie Cuadernos de Estudio No. 5 del Ministerio Público de Costa Rica, el cual se imprime en el Departamento de Publicaciones e Impresos del Poder Judicial. Esta publicación es con fines de capacitación. En un caso similar a este, el del Lic. Gerardo Segura Ruiz, Juez 4 del Tribunal Penal I Circuito Judicial, el Consejo de Personal en la sesión del 24 de julio de 1990, Artículo XIII, denegó el reconocimiento de la publicación “Guía Práctica y Normativa del Procedimiento Costarricense”.

La normativa que regula el incentivo de Carrera Profesional, en lo que corresponde a publicaciones, dice:

*“Artículo 17.-Se reconocerá la autoría de libros y ensayos incluidos en publicaciones de reconocido prestigio en los casos que:*

- a) Tengan relación con la especialidad del puesto.*
- b) **Hayan sido autorizadas por un Consejo de Editorial***
- c) No sean trabajos requeridos para la obtención de grados académicos o el cumplimiento de requisitos de estudio.*
- d) Tratándose de publicaciones en otros idiomas, el interesado debe aportar la respectiva traducción al español.*
- e) El profesional deberá indicar en su solicitud, si es el caso, lo señalado en el inciso c) anterior.” (el resaltado no pertenece al original)*

*En el factor de Publicaciones el Reglamento de Carrera hace referencia a dos modalidades exclusivas de la producción literaria, siendo éstas, los ensayos y los libros, excluyendo las memorias, manuales, folletos otro tipo de impreso. El **ensayo** se ha definido como escritos relativos a muy diversos campos tales como historia, ciencia, filosofía, política, etcétera y que se trata de literatura de ideas, es decir que la preocupación estética y la creación de recursos*

*expresivos se suma un afán utilitario: el planteamiento y debate de temas de interés actual. Con respecto al **libro**, el Decreto Ejecutivo No. 14377-C del 16 de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en el artículo 5 dice que se podrá considerar como tal, “ toda publicación impresa no periódica que conste como mínimo de 49 páginas sin contar las de cubierta”.*

*De acuerdo con lo enumerado, salvo mejor criterio, no se recomienda reconocer a los interesados el incentivo de carrera profesional, pues los artículos publicados no reúnen las condiciones establecidas en la normativa pertinente.*

***Se acordó:** Acoger el informe del Departamento de Personal, y denegar las gestiones de los Licenciados Chinchilla Fernández Vega Zúñiga y Campos Zúñiga por las razones indicadas en el citado informe.*

### **ARTICULO XIII**

*Se conoce el Informe CV-360-2002 sobre la solicitud del Licenciado **Gastón Guevara Vargas** Profesional en Informática 2 a.f. en el Departamento de Tecnología de Información, para que se le reconozca el beneficio de Prohibición.*

#### **1. GESTIÓN**

*Con nota fechada 12 de julio último, el Licenciado Gastón A. Guerra Vargas, gestiona el pago por concepto de Prohibición en virtud de su nombramiento interino como Profesional en Informática 2 en el Departamento de Tecnología de Información. El nombramiento abarca del 15 al 31 de julio del 2002.*

## **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*2.1. El interesado se encuentra nombrado interinamente como Profesional en Informática 2 y cumple con los requisitos indicados en el numeral 3.*

*2.2. En virtud de lo expuesto, procede reconocer al Licenciado Gastón A. Guerra Vargas el 65% sobre el salario base de la clase Profesional en Informática 2 por concepto de Prohibición.*

*2.3. Rige del 15 al 31 de julio y durante los períodos que se le designe en dicho puesto.*

***Se acordó:*** *recomendar al Departamento de Personal aplicar dicho beneficio.*

### **ARTICULO XIV**

*Se conoce el Informe CV-361-2002 sobre la solicitud del Bachiller **Carlos Alberto Chacón Chinchilla** Profesional en Informática 2 a.í. en el Departamento de Tecnología de Información, para que se le reconozca el beneficio de Prohibición.*

#### **1. GESTIÓN**

*Con nota fechada 22 de julio último, el Bachiller Carlos Alberto Chacón Chinchilla, gestiona el pago por concepto de Prohibición en virtud de su nombramiento interino como Profesional en Informática 2 en el Departamento de Tecnología de Información. El período de nombramiento comprende del 01 de setiembre al 31 de octubre del 2002.*

## **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*2.1. El interesado se encuentra nombrada interinamente como Profesional en Informática 2 y cumple con el requisito secundario citado en el numeral 3.*

*2.2. En virtud de lo expuesto, procede reconocer al Bachiller Carlos Alberto Chacón Chinchilla el 30% sobre el salario base de la clase Profesional en Informática 2 por concepto de Prohibición.*

*2.3. Rige del 01 de setiembre al 31 de octubre del 2002 y durante los períodos que se le designe en dicho cargo.*

*Se acordó: recomendar al Departamento de Personal aplicar dicho beneficio.*

### **ARTICULO XV**

*Se conoce el Informe CV-397-2002 sobre la solicitud de la Master **Leda Ginette Solano Ibarra** Administradora Regional 2 a.í. en la Unidad Administrativa Regional de Heredia, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

#### **1. GESTIÓN**

*Con nota fechada 16 de agosto último, la Master Leda Ginette Solano Ibarra gestiona el pago por concepto de Dedicación Exclusiva en virtud de su nombramiento interino como Administrador Regional 2 en la Unidad Administrativa Regional de*

*Heredia, durante el período que comprende del 14 de agosto al 05 de setiembre del 2002.*

## **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**2.1** *La interesada se encuentra nombrada como Administrador Regional 2 y cumple las condiciones indicadas en el numeral 3.*

**2.2** *En virtud de lo expuesto, procede reconocer a la Licenciada Solano Ibarra el 65% sobre el salario base de la clase Administrador Regional 2, por concepto de Dedicación Exclusiva. Mediante informe CV-221-00 se le reconoció un 60%, con el presente informe se reajusta un 5% adicional a ese porcentaje.*

**2.3.** *Rige del 22 de agosto al 05 de setiembre del 2002 y durante los períodos que se le nombre en dicho puesto y en puestos de similar naturaleza. Se sugiere elaborar contrato abierto.*

**Se acordó:** *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

## **ARTICULO XVI**

*Se conoce el Informe CV-398-2002 sobre la solicitud del Licenciado **José Abad Obando Zúñiga** Oficial de Investigación a.í. en la Delegación Regional de San Carlos, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

### **1. GESTIÓN**

*Mediante nota de fecha 19 de agosto último, el Licenciado José Abad Obando Zúñiga, gestiona el pago por concepto de*

*Dedicación Exclusiva en virtud de su nombramiento interino como Oficial de Investigación en la Delegación Regional de San Carlos, por el período del 02 de agosto al 31 de octubre del 2002.*

## **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**2.1** *El interesado se encuentra nombrado interinamente como Oficial de Investigación y cumple con los requisitos citados en el numeral 3.*

**2.2** *En virtud de lo expuesto procede reconocer al Licenciado José Abad Obando Zúñiga el 20% sobre el salario base de la clase Oficial de Investigación, por concepto de Dedicación Exclusiva.*

**2.3** *Rige del 20 de agosto al 31 de octubre del 2002 y durante los períodos que se le nombre en dicho puesto y en puestos de similar naturaleza. Se sugiere elaborar contrato abierto.*

**Se acordó:** *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

## **ARTICULO XVII**

*Se conoce el Informe CV-400-2002 sobre la solicitud del Bachiller **Oscar Joaquín Blanco Villalobos** Profesional en Informática 1 a.í. en la Oficina de Planes y Operaciones, para que se le reconozca el beneficio de Prohibición.*

### **1. GESTIÓN**

*Con nota fechada 26 de agosto último, el Bachiller Oscar Joaquín Blanco Villalobos, gestiona el pago por concepto de Prohibición en virtud de su nombramiento interino como Profesional en Informática 1 en la Oficina de Planes y Operaciones. El período*

*de nombramiento comprende del 26 de agosto al 06 de setiembre del 2002.*

## **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*2.1. El interesado se encuentra nombrada interinamente como Profesional en Informática 1 y cumple con el requisito citado en el numeral 3.*

*2.2. En virtud de lo expuesto, procede reconocer al Bachiller Oscar Joaquín Blanco Villalobos el 30% sobre el salario base de la clase Profesional en Informática 1 por concepto de Prohibición.*

*2.3 Rige del 27 de agosto al 09 de setiembre del 2002 y durante los períodos que se le nombre en dicho puesto y en puestos de similar naturaleza.*

***Se acordó:** recomendar al Departamento de Personal aplicar dicho beneficio.*

## **ARTICULO XVIII**

*Se conoce el Informe CV-401-2002 sobre la solicitud del Master **Rolando Badilla Cascante** Profesional 2 a.í. en el Departamento de Planificación, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

### **1. GESTIÓN**

*Con nota fechada 28 de agosto último, el Master Rolando Gabriel Badilla Cascante, Profesional 2 del Departamento de Planificación,*

*gestiona el pago por concepto de Dedicación Exclusiva en virtud de su nombramiento interino como Profesional 2. El período de nombramiento abarca del 01 de setiembre al 31 de octubre del 2002.*

## **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*2.1. El interesado se encuentra nombrado en forma interina como Profesional 2 y cumple con los requisitos indicados en el numeral 3.*

*2.2. En virtud de lo expuesto se procede a reconocer al Master Rolando Gabriel Badilla Cascante el 65% sobre el salario base de la clase Profesional 2 por concepto de Dedicación Exclusiva.*

*2.3. Rige del 01 de setiembre al 31 de octubre del 2002 y durante los períodos que se le nombre en dicho puesto y en puestos de similar naturaleza. Se sugiere elaborar contrato abierto.*

***Se acordó:*** *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

## **ARTICULO XIX**

*Se conoce el Informe CV-402-2002 sobre la solicitud de la Máster **Wendy Mejías Acevedo** Oficial de Investigación a.í. en la Delegación Regional de Ciudad Neily, para que se le reconozca el beneficio de Prohibición.*

## **1. GESTIÓN**

*Con nota de fecha 26 de agosto pasado, la Máster Wendy Mejías Acevedo gestiona el pago por concepto de Prohibición en virtud de su nombramiento interino como Profesional en Informática 2 en la Oficina de Planes y Operaciones. El período de nombramiento comprende del 26 de agosto al 06 de setiembre del 2002.*

## **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**2.1.** *La interesada se encuentra nombrada interinamente como Profesional en Informática 2 y cumple los requisitos establecidos por el manual descriptivo de clases.*

**2.2.** *En virtud de lo expuesto, procede reconocer a la Máster Wendy Mejías Acevedo el 65% sobre el salario base de la clase Profesional en Informática 2 por concepto de Prohibición.*

**2.3** *Rige del 26 de agosto al 09 de setiembre del 2002 y durante los períodos que se le nombre en dicho puesto y en puestos de similar naturaleza.*

**Se acordó:** *recomendar al Departamento de Personal aplicar dicho beneficio.*

*Se levanta la sesión a las 10 horas.*

**Mag. Román Solís Zelaya**  
**Presidente a.í.**

**Lic. Francisco Arroyo Meléndez**  
**Secretario**